

Expectativas sobre la policía: del cuidado material y moral de la ciudad a la preocupación por la seguridad de los ciudadanos. Mendoza, 1824-1860

Expectations Over the Police: From the Material and Moral Care of the City to the Concern About Its Citizens' Safety. Mendoza, 1824-1860

DOI: 10.0033/RACP.14522257

Eugenia Molina*

Instituto de Estudios Históricos, Económicos, Sociales e Internacionales, Universidad Nacional de Cuyo Argentina

Fecha de recepción: 15-08-2024

Fecha de aceptación: 21-10-2024

Resumen

Se analizan periódicos locales y actas de la sala de representantes para indagar las expectativas de la élite sobre la función de policía y sus agentes, los tópicos discursivos que las expresaban y sus desplazamientos. El periodo abordado se extiende desde el nombramiento de los empleados que reemplazaron a quien dentro del cabildo se ocupaba del ramo en 1824, al momento en que aparecía consolidado el Departamento en el organigrama gubernamental. La hipótesis sostiene que la configuración de la Policía entró en las preocupaciones del recinto legislativo a través del tratamiento presupuestario, pero la delimitación de sus funciones fue resultado de la capacidad normativa de los gobernadores, en la que la prensa lo acompañó marcando faltas y progresos sobre lo que debían *ser* y *hacer* tanto el jefe policial como sus subalternos.

Palabras clave: policía; gobierno; ornato urbano; seguridad; élite.

Abstract

Local newspapers and minutes of meetings are analysed as an approach to the expectations of the elite concerning the functions of the police and its agents, the discourse topics and its displacements. The addressed period extends from the naming of the employees that replaced those within the town hall who dealt with the police branch in 1824, and the moment in which the Police Department appeared as such within the governmental organization. The hypothesis claims that the configuration of the Police entered the concerns of the legislative chamber through budgetary discussions. But the shaping of its functions and attributions was the result of the legislative capacity of the governors as from their daily needs, to which the press ascribed pointing flaws and progress regarding what the police chief and his officer had to *be* and *do*.

Keywords: Police; Government; Urban adornment; Security; Elite.

* <https://orcid.org/0000-0002-2891-5224>. Correo electrónico de contacto: eramolina@hotmail.com

I. Introducción

Múltiples investigaciones han dado cuenta para diversos espacios iberoamericanos del modo en que se configuró la policía como función, cuerpo especializado y diferenciado, oficina en el marco de configuración de los Estados decimonónicos y sus relaciones con la justicia (Moroni y Yangilevich, 2024; Pulido Esteva, 2023, 2011; Caimari y Galeano, 2023; Duffau, 2020, 2018; Galeano, 2016, 2012; Palma Alvarado, 2016, 2014; Barreneche, 2015; Galeano y Kaminsky, 2011; Bretas, 1997). Para el Río de la Plata se han abordado sus inicios en los marcos jurisdiccionales y atendido a su equipamiento territorial, sus tensiones con los jueces de proximidad y los tópicos discursivos sobre los que se configuró su perfil político-administrativo (Vaccaroni, 2020; Barrera, 2019: 429-466; Casagrande, 2015). Además, se han analizado para Mendoza los comienzos de su institucionalización a partir de documentación de gobierno y de la misma oficina (Molina, 2023a, 2023b, 2023c, 2023d, 2023e).

Este trabajo busca cambiar la perspectiva de análisis en relación con los realizados para el caso mendocino para estudiar la configuración de la policía como preocupación pública¹. Se indaga cómo se pensaban sus ocupaciones, logros y fracasos más allá de los circuitos administrativos que desplegaban órdenes y recogían informes de ejecución: ¿qué esperaba la élite local de la Policía luego de la desaparición del cabildo? Y más tarde, consolidada la oficina dentro del organigrama gubernamental provincial, ¿qué ocupaciones eran valoradas como de su responsabilidad? ¿Qué cualidades se consideraban propias del jefe policial y sus subordinados? ¿Cómo premiarse sus servicios? ¿Quién determinaba sus salarios y espacios de intervención? Incluso, ¿hubo modelos policiales alternativos en discusión? y ¿qué dicen estas opiniones sobre la circulación transnacional de esos modelos?

Para responder estos interrogantes se analizan los debates en la sala representativa y la prensa local en el período extendido entre el nombramiento de empleados que reemplazó a quien dentro del cabildo se ocupaba del ramo policial en 1824, y el momento en que parecía consolidada la institución con la designación del cuerpo de serenos en 1860. La hipótesis plantea que la configuración de la Policía como oficina de gobierno y cuerpo de funcionarios estuvo entre las preocupaciones de la sala a través del tratamiento presupuestario, pero la

¹ Se utilizará policía en minúscula para referir a la función y con mayúscula para designar el Departamento como repartición de gobierno. En la transcripción de fuentes se mantendrá la ortografía original. Con “función” se refiere al conjunto de ocupaciones y atribuciones policiales que cubría amplias áreas de intervención social, apuntando al buen gobierno de la *república* para el logro de la felicidad de súbditos, primero, y ciudadanos, después.

delimitación de sus funciones y atribuciones fue resultado de la capacidad normativa de los gobernadores. Y cabe llamar la atención sobre esta distribución de tareas entre ambos poderes por cuanto algunos de quienes ejercieron la jefatura policial fueron también representantes, lo que permitiría pensar que llevarían al recinto legislativo saberes sobre una materia que conocían (Molina, 2023d). Al respecto, conviene marcar que la sala, surgida de una iniciativa del gobernador Tomás Godoy Cruz en 1820, aumentó periódicamente sus miembros (de 5 llegó a tener 25, disminuyó a 15 y luego fijó su número en esa segunda cifra por la propia Constitución provincial de 1854), aunque la tendencia apuntó a consolidar un elenco estable que, más allá de recambios generacionales y clivajes puntuales², se caracterizó por su escasa rotación hasta 1852, cuando inició una relativa ampliación y diversificación. Desde el punto de vista de la representatividad, recién hacia 1845 se sumaron 3 mesas electorales en la campaña a las 3 urbanas existentes, mientras que durante la década de 1850 se sumaron otras en ciertas villas departamentales (Bransboin, 2014; García Garino, 2017).

El trabajo está organizado en tres apartados. El primero se centra en el momento previo a la sanción del Reglamento de Policía 1828, cuando la cobertura de los espacios dejados por el cabildo implicó diversas experimentaciones. En el segundo se focaliza en la etapa de consolidación del Departamento de Policía, marcada por la aplicación del Reglamento y de otras normativas que crearon el marco para la actuación del jefe, comisarios y decuriones, estos dos últimos subalternos dentro de la jerarquía policial. El tercer apartado inicia en 1852, periodo de efervescencia pública post Caseros, en el cual la función policial tuvo un rol clave en la esperada modernización de la sociedad en el contexto constituyente local y nacional. Se trabaja con dos periódicos, *El Eco de los Andes* (1824-1825) y *El Constitucional* (1852, 1853, 1856 y 1857)³, junto con las actas de sesiones de la sala, inéditas hasta 1827 (Academia Nacional de la Historia, 1988) y luego originales conservadas en el Archivo de la Legislatura de Mendoza (en adelante, ALM)⁴.

II. La función de policía en lenguaje jurisdiccional

² En los años 1828-1830 y 1847-1848 hubo un recambio parcial vinculado al exilio unitario y a la salida forzada del gobernador Pedro Segura debida a sospechas rosistas, respectivamente (Bransboin, 2014).

³ Para el primero se ha consultado la edición facsimilar realizada por la Universidad Nacional de Cuyo en 1943 y el segundo en los ejemplares conservados en la Hemeroteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma universidad.

⁴ Consultadas en <http://incihusa.mendoza-conicet.gob.ar/paginaslegislativas/>

Hasta comienzos de 1824 las tareas vinculadas con la función de policía quedaban a cargo del regidor juez del ramo del cabildo, más allá de la capacidad normativa y de control que ejercía el gobernador, mientras que en el contacto cotidiano con los vecinos eran los decuriones quienes ejecutaban las órdenes o aplicaban reglamentos (Molina, 2023b). La nueva sala, surgida de un relativo recambio a inicios de julio de 1824, buscó precisar atribuciones, responsabilidades y compensación pecuniaria para quien se desempeñase en el cargo⁵. Por una parte, ensayó diversas opciones de organización institucional: designó un “comisario” del ramo (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 182); luego un “inspector”, a la vez que suprimió los “celadores” de ciudad y extramuros (Academia Nacional de la Historia, 1988, pp. 194-195); y más tarde, el propio “juez de policía” estableció comisarios a cargo de departamentos, a los que se designó como “ayudantes de policía” y/o “celadores”⁶. Por otra, al pensar la función dentro de un orden jurisdiccional, las articulaciones con la justicia generaron contramarchas, por lo que, si al crear el “juez de policía” le otorgó jurisdicción ordinaria, al año siguiente, al suprimir el juzgado de aguas y reasumir sus funciones el de policía, precisó que ninguno de los ramos tendría jurisdicción (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 238). A su vez, el reclamo ante ella de un miembro de la cámara de justicia sobre la intimación que se le hizo por el incumplimiento de disposiciones de policía por un teniente de decurión puso la cuestión de la naturaleza de esta última en el foco de atención. En su queja sostenía que él tenía un puesto judicial de “rango superior” al de policía, cuyos agentes usaron un “exceso de jurisdicción” por cuanto los requerimientos de cumplimiento de las “leyes” de la materia debía hacerse por intermedio de la cámara como su “juez privativo”, lo cual se apoyaba en antecedentes normativos y consuetudinarios (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 215). La sala discutió el pedido de una declaración, pero trasladó al gobierno su resolución (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 223). Sin embargo, al año siguiente definió los circuitos de apelación de las resoluciones policiales y ubicó al juez del ramo en la esfera del ejecutivo (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 240).

⁵ La conflictividad había crecido en los meses previos por tensiones respecto de los proyectos reformistas de un sector de la élite que pretendía fortalecer la representatividad de la sala a través de la inclusión de la campaña en la experiencia electoral y el voto directo, esto sumado a una crisis financiera creciente. Ver Bragoni (2004) y Molina (2021).

⁶ “Contestacion”, *El Eco de los Andes*, n°19, 13/2/1825 y “Comunicado”, *El Eco de los Andes*, n°21, 27/2/1825.

Respecto de cuáles debían ser las tareas policiales, *El Eco de los Andes* delineó progresivamente su multiplicidad⁷. Al conservar los contenidos que desde las reformas borbónicas habían nutrido el ramo, apuntó tanto al cuidado material urbano cuanto a sus aspectos “morales”; así, insistió en el cuidado de la ciudad con un sentido vinculado a la etimología de la palabra. En tal sentido, como marca Pulido Esteva (2011), del griego “polis” se había derivado “politia”, que aludía al gobierno ciudadano, su aseo, limpieza y decoro, un término con diversas acepciones que giraban en torno del orden y la civilidad de la vida ciudadana (pp. 1597-1598). En sintonía con ello, en el periódico se elogiaron los adelantos de la nueva gestión en el paseo público de la Alameda, en la reparación de cauces hídricos y puentes, en la extensión del alumbrado y en las exigencias de limpieza de calles y veredas. Además, los redactores vincularon estos cuidados con la salubridad pública para evitar la contaminación del agua y del aire, una preocupación acorde con el control de las boticas que comenzaba a incluirse en la responsabilidad policial⁸. Este tópico sobre los problemas sanitarios ya había sido central en el discurso policial que tenía a los agentes de proximidad como protagonistas de la vigilancia y represión, tal como había ocurrido en otros contextos, por ejemplo, en la Ciudad de México estudiada por Dávalos (2017), en donde la cuestión de los desechos sólidos conformó uno de los aspectos de larga data a resolver (Exbalin, 2021).

La problemática “moral” también se creyó propia de las ocupaciones del juez de policía, referida tanto a los delitos en sí (robos y homicidios) cuanto a ciertos grupos sociales por considerarlos potencialmente peligrosos (vagos). Evitar situaciones conflictivas y actuar cuando se produjeran conformaban labores prioritarias para resguardar a los buenos ciudadanos de los “malhechores”. Una propuesta de publicación mensual en el periódico de los apresados y sus causales apuntó a la prevención, pues conociéndolos la población podría precaverse de ellos, en sintonía con la simultánea experiencia del *Boletín de Policía* de Buenos Aires que replicaba, a su vez, una práctica inglesa (Vaccaroni, 2020, pp. 218-219)⁹. Sin embargo, no se trataba solo de visibilizar delincuentes, sino también de disciplinar

⁷ Este periódico se vinculó con el sector reformista que accedió al poder gubernamental en julio de 1824. Su discurso ilustrado insistía en la modernización institucional y en la *civilización* de las costumbres como parte de un mismo proyecto político. Ver Roig (1966).

⁸ “Policia”, *El Eco de los Andes*, n°5, 21/10/1824; “Revista de la Administracion”, *El Eco de los Andes*, n°7, 4/11/1824; “Contestacion”, *El Eco de los Andes*, n°14, 23/12/1824; “Remitido”, *El Eco de los Andes*, n°17, 30/1/1825.

⁹ “Policia”, *El Eco de los Andes*, n°5, 21/10/1824; “Revista de la Administracion”, *El Eco de los Andes*, n°7, 4/11/1824; “Contestacion”, *El Eco de los Andes*, n°14, 23/12/1824.

comportamientos, en tanto en esa ciudad porteña apuntó a fungir como recurso punitivo al afectar la publicidad el honor de los infractores (Galeano, 2016).

El periódico mendocino remarcó los progresos de la administración¹⁰, elogió a la nueva organización policial y delineó la serie de virtudes esperadas del encargado del ramo: “actividad infatigable”, “trabajo con constancia”, “empeño agradable”, las cuales concordaban con la consideración de que la “Policia bulle mucho”, con lo cual se valoraba la iniciativa, vigilancia y prevención características de la función (Vallejo, 2009).

La variedad, complejidad e intensidad cotidiana de las tareas que el encargado del ramo tenía no eran nuevas, sino que se articulaban con la tratadística ilustrada que había tenido como tópico la felicidad de los súbditos, como ha marcado Jesús Vallejo (2009). Sin embargo, ello implicaba ahora requerimientos de salarios que compensaran servicios que consumían el tiempo vital de los agentes. Esto es lo que se sostuvo en la sala al pedirse “alguna asignación” para el comisario de policía, ya que era un “oneroso empleo” y no se encontraba “quien lo sirviese sin motivo alguno” dada la “contracción que demanda asia su desempeño”, distrayéndolo de sus negocios particulares. Por ello acordarle un ingreso era necesario para indemnizarlo de la “retracción de sus agencias” (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 182). No obstante, ello no resultó en ese momento urgente para todos los representantes, por cuanto al replantearse días después, siguió sin resolver. La cuestión fue recién solucionada al crearse un “inspector de policia” que reemplazara a los celadores de ciudad y extramuros, el cual recibiría trescientos pesos “por ahora” (Academia Nacional de la Historia, 1988, pp. 194-195). De todos modos, la prensa consideró que el “Juez Inspector de Policia” gozaba de “un sueldo muy pequeño en proporción a la actividad y ventajas que se palpan con este nuevo ministerio”. Además, no se opinaba solo de la necesidad de un ingreso acorde a sus responsabilidades sino también de un cuerpo de ayudantes, pues “es muy pesada la carga” para un hombre solo, “imposible un exacto cumplimiento” sin contar con buenos auxiliares. Los redactores de *El Eco de los Andes* sostenían que la jefatura no había sabido elegir buenos “ministros” que cumplieran “escrupulosamente sus deberes” y con su accionar “comprometen su crédito” y dan lugar a “hablillas”. De hecho, la queja de un vecino evidenció que la cadena de mando policial no funcionaba, pues ante el reclamo al comisario y al juez de

¹⁰ Cfr. “Policia”, *El Eco de los Andes*, n°5, 21/10/1824; “Revista de la Administracion”, *El Eco de los Andes*, n°7, 4/11/1824; “Remitido”, *El Eco de los Andes*, n°17, 30/1/1825.

policía por un pantano que inhabilitaba una calle, las órdenes para remediarlo no habían tenido cumplimiento¹¹.

La discusión del reglamento volvería sobre estas cuestiones en una gran cantidad de sesiones. Se trabajó sobre un proyecto interno de la sala desde mediados de noviembre de 1827 a fines de marzo de 1828, para luego revisarse las acotaciones y modificaciones propuestas por el ejecutivo durante seis sesiones más. La versión aprobada presentó una organización diversa a la original, pues introdujo subtítulos que construyeron otra economía textual la cual favorecía la visibilización de las jerarquías con las atribuciones de cada agente, por un lado, y el conjunto de comportamientos a vigilar y reprimir, por el otro. Así, el proyecto inicial incluía 59 artículos en los que se pasaba de los funcionarios, sus especialidades y sus atribuciones a las conductas prohibidas sin precisar la calidad y extensión de la capacidad del jefe policial. Concluido el debate y a punto de ser elevado al gobernador, se presentaron dos proyectos para cubrir esos vacíos, pero semanas después la comisión presentó otro proyecto con las correcciones, acomodándose luego la redacción y suprimiéndose artículos. Las tensiones entre el proyecto original y el final giraron en torno a tres cuestiones: la capacidad del ejecutivo de someter a su esfera de poder a ese nuevo funcionario y sus subordinados, la delimitación y naturaleza de las atribuciones de la jefatura, y el control y destino de las multas por infracciones al reglamento.

Respecto de lo primero, antes de elevarlo al gobernador, se planteó la modificación del artículo que permitía a este último despojar de sus empleos al juez de policía, comisarios, decuriones y tenientes cuando lo hallase conveniente, y se aprobó que no podían ser removidos “sin justa causa”. Se propuso también un artículo adicional para que el gobierno aumentase el reglamento sin excederse de veinticinco pesos en la imposición de las multas¹², lo que generó un intenso debate. Cuando el proyecto volvió a la sala con los comentarios del gobernador se reformuló el primer artículo para precisar la dependencia del jefe policial: frente al vacío del proyecto original que solo decía que el gobierno expediría los despachos de comisarios, decuriones, tenientes y ayudantes a propuesta del jefe (Academia Nacional de la Historia, 1988, p. 342), la nueva redacción estableció que “El Juez de Policía es el executor ó agente inmediato del Gobierno para expedirse en este ramo”¹³.

¹¹ “Revista de la Administración”, *El Eco de los Andes*, n°7, 4/11/1824; “Comunicado”, *El Eco de los Andes*, n°27, 17/4/1825; “Comunicado”, *El Eco de los Andes*, n°37, 26/6/1825.

¹² Sesiones del 5/2/1828 y 17/3/1828, ALM.

¹³ Sesión del 2/5/1828, ALM.

La capacidad de intervención de la jefatura fue también delimitada, pues el proyecto inicial había apuntado solo a la labor de los comisarios y decuriones junto con los comportamientos reprobables. La versión final agregó artículos para definir múltiples responsabilidades y áreas de intervención del jefe departamental, desde las vinculadas a la conservación y limpieza de los espacios y edificios públicos (hospitales, cementerios, cárceles, escuelas, iglesias, conventos), hasta las reclamadas años antes en la prensa conectadas con la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos (que incluía la vigilancia y represión de ebrios y vagos), pasando por cuestiones sumadas a las preocupaciones en el lustro anterior como el control de las boticas y la distribución de la vacuna, la instrucción infantil, la fijación de pesos y medidas, el trabajo de los presos y el refugio de los “pordioseros” (Molina, 2023d). En concordancia con la reciente experiencia institucional porteña, se proponía un policiamiento que implicaba higiene y ornato urbanos más control social con una mayor regulación de los espacios públicos respecto de ciertos grupos poblacionales (Vaccaroni, 2020). A esta lista de tareas, la versión revisada sumó su potencia administrativa, la cadena de mando y el circuito previsto. Estipuló que se ocuparía de lo dicho “con la facultad correspondiente à los Executores, encargándose à mas de la pronta aprencion de los delincuentes, sin perjuicio de los deberes de los Jueces”, mientras que un artículo posterior eliminó todo fuero en la aplicación de las normas policiales y la intervención de sus agentes. No obstante, también planteó su diferenciación y articulación respecto del ámbito judicial con el que colaboraba. Incluso, un punto del nuevo proyecto que decidió rechazarse por redundante insistía en la naturaleza “economica” y de vigilancia, por tanto, no judicial ni contenciosa, del ejercicio del juez policial y sus subalternos. Por último, resulta interesante que la propuesta de juicio de residencia a la jefatura fuera rechazada por los representantes en opinión “generalizada”, lo que consolidaba su halo de excepcionalidad al requerir recursos y procedimientos *extraordinarios*, tal como ha marcado Vallejo al analizar la función de policía (2009)¹⁴.

La tercera cuestión motivadora de opiniones divergentes fueron las multas por infracciones al reglamento. En la primera versión de la sala se detallaba quiénes podían imponerlas (gobernador, juez de policía, comisarios y decuriones por sí, y tenientes decuriones y celadores con dos testigos presenciales), a donde iba el dinero recaudado (a los “fondos de la Policía”), la obligación de entrega de recibo, la intervención del administrador

¹⁴ Sesiones del 5/2/1828, 7/5/1828 y 20/5/1828, ALM.

de aduana como contralor (quien debía tomar razón en sus libros) y la obligación del multado de exigir esa documentación. Luego de un “sostenido debate” se aprobó otro ítem que establecía la imposición de doce pesos de pena por resolución del gobierno a quien se le demostrase haber cobrado injustamente una multa¹⁵. Pero el articulado sancionado reformuló algunos aspectos: el requerimiento de recibo dejaba de ser obligación para quien fuese multado y pasaba a ser opcional, aunque una vez solicitado no podía ser negado por la autoridad bajo riesgo de también sufrir castigo pecuniario. Días después de la aprobación final por la sala, el gobernador emitió un decreto complementario que precisó a dónde iban los ingresos de las infracciones y cómo y quién podría gastarlos (Ahumada, 1860, pp. 59-60), lo que completaba un punto neurálgico dejado pendiente y que replicaba el procedimiento delineado en los *Manuales de Policía* de Buenos Aires (Galeano, 2016, p. 27). De hecho, cabe marcar un dato sugerente: un año antes había sido sancionado el primer reglamento de policía de Montevideo (inmediatamente después de la desaparición de los cabildos orientales), con una serie de comportamientos similares a vigilar y reprimir, acompañado de la creación de un Departamento del ramo dependiente, como el mendocino, del Ministerio de Gobierno como mediador entre la jefatura y el ejecutivo (Duffau, 2018). Ello revela cómo circulaban modelos policiales más allá de las fronteras, pero también que se resolvían problemas semejantes con repertorios institucionales disponibles que también lo eran.

Sin embargo, definir un nuevo cuerpo de funcionarios implicaba *nombrarlo*. Si en 1824 se usó el término “inspector” al crear el agente de reemplazo del regidor capitular del ramo, se impuso en la prensa y en las sesiones legislativas “juez de policía”, que remitía al lenguaje jurisdiccional. Ello no es casual ya que, dentro de ese orden jurídico-político de referencia, se consolidaba su vinculación con la vía *extraordinaria* derivada de la potestad doméstica que armaba a los gobernadores de una capacidad y un margen de acción que no solo lograba evadir las vías judiciales *ordinarias*, sino que le brindaba recursos para prevenir y evitar situaciones que afectasen material y moralmente la tranquilidad pública (Agüero, 2018). Como plantea Carlos Garriga (2009), la persistencia del lenguaje jurisdiccional no significaba que no hubiese desplazamientos de sentido respecto del fortalecimiento de un discurso político-administrativo que permitía tomar decisiones de urgencia sin esperar los tiempos judiciales, como expresaban los reclamos del gobernador en su mensaje a la sala de 1825,

¹⁵ Sesiones del 25/1/1828 y 5/2/1828, ALM.

reproducido en la prensa, sobre una judicatura policial como “brazo fuerte auxiliar” del gobierno para atender a la “tranquilidad interior”¹⁶. También lo reflejaba la inclusión del referido artículo en la versión final del reglamento que aclaró su carácter ejecutivo y su acción articulada por fuera de la esfera de la justicia ordinaria. De hecho, durante la discusión en la sala, un representante propuso una diferenciación nominativa que, si apuntaba a jerarquizar la cabeza de la cadena de mando conectada al ejecutivo, perfilaba un espacio institucional que pronto se identificó como “Departamento”. Es decir, una oficina dentro del organigrama gubernamental con un cuerpo de empleados jerarquizados que producía una creciente masa documental (Molina, 2023c). Así, en medio de la revisión del proyecto original se acordó que solo se usaría “Gefe de Policía” cuando se aludiera a la persona de este y en todo lo demás se usaría “la Policía” como término para el conjunto de agentes¹⁷.

No obstante, nombrar oficinas no construía de por sí legitimidad de intervención en la vida cotidiana sobre conductas que, si se habían intentado disciplinar desde los bandos tardo-coloniales, se buscó perseguir con mayor sistematicidad a través de una más nutrida trama institucional (Molina, 2023a), con una tendencia normativa acumulativa y ejecutiva que también se verificó en la Buenos Aires de la década de 1820 (Vaccaroni, 2020). En este sentido, la queja en la prensa por el “atropellamiento” que la policía había cometido con un vecino al que le llevaron dos chanchos, muestra esta tensión entre una autoridad que decía actuar según la ley y la interpretación de su accionar por la población. El periodista argumentó por qué el juez policial no había excedido “los límites de su poder” ni había cometido “atropellamiento”, fundándose en las normas sancionadas y el circuito de órdenes seguido¹⁸. Quizá por ello, años después, al concluirse la aprobación final del reglamento en la sala, se aceptó sin observaciones la propuesta de un artículo sobre el cuidado del jefe de que sus subalternos se condujeran “con moderación, guardando el respeto y decoro debido á las Personas”¹⁹, con lo cual se preveían los conflictos que engendraría la aplicación de la flamante norma a todos sin distinción. En tal sentido, se puede referir que la eliminación de los fueros en materia policial había generado ya problemas en otros contextos, como ha mostrado Pulido Esteva (2011) para Ciudad de México, al favorecer los enfrentamientos entre cuerpos militares y policiales.

¹⁶ “Mensaje del Gobernador de Mendoza a la Legislatura Provincial”, *El Eco de los Andes*, n°23, 20/3/1825.

¹⁷ Sesión del 13/5/1828, ALM.

¹⁸ “Contestacion”, *El Eco de los Andes*, n°31, 15/5/1825.

¹⁹ Sesión del 20/5/1828, ALM.

III. “Zapatero a tus zapatos” o la Policía como problema del gobierno

En las semanas siguientes a la sanción del Reglamento de Policía la jefatura realizó consultas a la sala sobre la extensión de sus atribuciones a través del gobierno, quien las elevó formalmente. La primera sostuvo su preocupación por no haber “ley” sobre falta de patentes en los asientos de carne y demás abastos y, en caso de multa, a dónde dirigir lo recaudado. Días más tarde, envió una relación sobre las fuerzas urbanas bajo su mando que el gobierno acompañó con la propuesta de una gratificación a cuatro ordenanzas que acompañasen al comisario y celadores en las rondas nocturnas. Además, el ejecutivo presentó otras consultas de aquel sobre una orden de que “Barracas Fábricas de jabón y Matanzas” se trasladasen a un cuarto de legua de la ciudad y una duda acerca del artículo del Reglamento sobre reuniones en pulperías²⁰.

Como no hubo respuesta de la sala los reclamos continuaron. Los recursos de las patrullas eran un problema: el jefe policial denunció la “indocilidad” de los vecinos convocados y el gobierno solicitó una pena para obligarlos a este deber de “todo ciudadano”. También los montos de las multas generaban incertidumbres por no cubrir el reglamento todas las acciones punibles, pidiéndose precisión sobre quienes ingresasen en la provincia sin pasaporte y sobre los derechos que debían pagar las rifas. Al año siguiente, el jefe policial volvió a consultar sobre patentes y en esa misma sesión se aprobó la resolución que estableció que quien no pagase el derecho sería penado en el duplo del monto²¹. Para entonces era claro que las multas conformaban una herramienta de disciplinamiento y ello no escapaba a los representantes por cuanto permitía focalizar la atención en ciertos comportamientos *indeseables*; así, el policiamiento cotidiano no solo debía detectar, evitar y actuar en caso de delitos (cuyos sospechosos pasaban a la justicia ordinaria), sino también *civilizar las costumbres*. Como ha marcado Gonçalves (2023), los agentes policiales debían inculcar valores de civilidad, promoviéndolos en las calles a través de la amenaza velada de su presencia uniformada.

La cuestión del alumbrado público urbano conformó otra preocupación. A fines de 1828 el gobernador presentó un proyecto aprobado en general por la sala, el cual se retomaría recién una década después ante una consulta del jefe policial sobre sus facultades²². Por

²⁰ Sesiones del 22/7/1828, 1/8/1828 y 13/8/1828, ALM.

²¹ Sesiones del 9/9/1828 y 18/8/1829, ALM.

²² Sesiones del 21/10/1828 y 5/10/1838, ALM.

entonces el dictamen de la comisión de hacienda allanó el camino para la aprobación de las medidas tomadas por el gobernador y la admisión del proyecto que presentó este dada su “utilidad”, facultándolo para reglamentar la materia, incluyendo las “pensiones” necesarias para garantizar el “buen servicio público”²³. Al mes siguiente, el gobernador publicó el decreto sobre alumbrado que retomaba las palabras de la sala en su justificación y hacía responsable de su “ejecución” al juez policial (Ahumada, 1860, p. 146). Asimismo, cuando el gobernador planteó la necesidad de crear un cuerpo de serenos para garantizar “las propiedades y las vidas de los Ciudadanos”, luego de su discusión sobre tablas por su “urgente necesidad” y “sin oposición” se lo facultó a crearlo con el canon necesario²⁴.

En esta última disposición se ve cómo en la práctica misma la sala deslindó facultades al atribuir la reglamentación sobre policía a la esfera del gobernador, mientras que ella se reservaba la intervención en la materia respecto de la sanción de gastos e inversiones y/o cuando la norma alcanzaba a toda la jurisdicción provincial. Esto ocurrió con el reglamento policial referido y los de cementerios y estancias, los cuales fueron elevados a la sala, discutidos con detalle y aprobados antes de ser publicados²⁵. Asimismo, las propuestas de obras, sobre todo hídricas, también pasaron por el espacio legislativo, en donde se evaluaron financieramente para autorizar aumentos de la recaudación o gastos extraordinarios, a la par que se dejaba la ejecución en manos del gobierno²⁶. De tal forma, este se ocupó por sí de la normativa cotidiana del ejercicio policial, la cual apuntó durante las décadas de 1830 y 1840 a recordar la vigencia de disposiciones previas y a precisar vacíos del Reglamento de 1828²⁷ para intentar remediar los intersticios que las leyes podían dejar, esto con una estrategia normativa acumulativa y supletoria similar a la ensayada en Buenos Aires en las décadas anteriores analizadas por Vaccaroni (2020). Así, por ejemplo, un decreto prohibió la sepultura en otro lugar que no fuera el cementerio público para dar eficacia a la ley sancionada meses antes (Ahumada, 1860, p. 185), mientras que otros regularon cuestiones elevadas a la sala que esta no trató, como la solicitud del jefe policial sobre la orden de traslado de barracas y

²³ Sesión del 24/10/1838, ALM.

²⁴ Sesión del 13/7/1849, ALM.

²⁵ Sesiones del 6/6/1828, 2/7/1828, 10/6/1834, 20/6/1834, 27/6/1834, 1/7/1834, 8/7/1834, 11/7/1834, 30/12/1845, 20/1/1846 y 11/5/1847, ALM.

²⁶ Sesiones del 8/8/1837, 22/8/1845, 14/8/1845, 31/7/1846, 8/6/1847, 11/6/1847, 4/8/1847 y 11/8/1848, ALM.

²⁷ Se recordó la vigencia del Reglamento de Policía por decretos del 8/1/1832 y 22/2/1845, reafirmando la vigilancia y represión sobre ciertos sujetos y comportamientos en decretos del 11/10/1835 (sobre aspectos materiales y morales urbanos), 21/11/1838 (forasteros), 2/5/1845 (peones) y 31/7/1847 (juegos de azar) (Ahumada, 1860, pp. 78, 152, 109-111, 145, 153-154 y 195-196).

jabonerías fuera del recinto urbano, reglamentada por el gobierno dos décadas después (Ahumada, 1860, p. 168).

Hacia fines de la década de 1840, al responder al mensaje anual del gobernador en la apertura de sesiones ordinarias, la sala elogió el esfuerzo respecto de las obras públicas, la fundación del cementerio y el cuidado del hospital²⁸. La delineación de un área de incumbencia del ejecutivo provincial se configuraba como un ámbito ajeno a las responsabilidades legislativas, solo referidas en materia de policía a la normativa general o la aprobación presupuestaria. En efecto, al votar el presupuesto anual aquella tuvo margen de decisión sobre la vigencia de jefatura y Departamento junto con la determinación de su relevancia. Así, luego de sancionado el Reglamento de 1828 el gobernador elevó la solicitud de sueldo para el comisario general de la ciudad —pedido que quedó anclado en la comisión de peticiones— aunque luego fue integrado en los salarios de la oficina propuestos por el gobernador y aprobados sin modificaciones por el cuerpo representativo. Pero años después este suprimió aquel “por inútil” a la vez que deslindó sueldos y cargos del juez de policía respecto de la judicatura de aguas, y aprobó el “rancho” y caballo para la partida celadora policial junto a los salarios de sus miembros²⁹.

IV. Valorización de lo policial en clave política-administrativa

La batalla de Caseros abrió un periodo de intensa actividad política en el espacio provincial vinculada al proceso constituyente local y nacional. Si la aparición de prensa diaria y asociaciones evidenciaba una esfera pública en complejización, la labor de la sala y la producción normativa del ejecutivo revelaron una voluntad reformista (Fucili, 2016; García Garino, 2017). En este contexto, el rol policial fue valorizado, expresado en el aumento de salarios, la consideración sobre la necesidad de una fuerza armada propia y el reclamo por su intervención en la vida cotidiana.

La tendencia del periodo anterior a la distribución de tareas entre la sala y el ejecutivo en materia policial se fortaleció y, desde fines de 1855, fue ratificada por la constitución provincial. La primera siguió interviniendo por su capacidad de determinación presupuestaria

²⁸ Sesiones del 5/2/1847 y 29/8/1848, ALM.

²⁹ Sesiones del 30/9/1828, 21/5/1830, 29/5/1830, 2/12/1833 y 3/12/1833, ALM.

respecto de obras públicas³⁰, en las que actuaba el jefe para inspeccionar el trabajo o su resultado (Molina, 2023e), y al tratar el presupuesto general anual para confirmar o aumentar los montos propuestos por el ejecutivo³¹. Así, en 1855 consideró que debía incrementarse el “honorario” al jefe policial “por su asiduo trabajo responsabilidad, y otras muchas razones de fundamento”, por lo que aumentó el salario del que “tan limitadamente” goza. El tema de los “gastos extraordinarios” atribuidos al Departamento policial se debatió en reiteradas oportunidades, pues estaba en juego, más allá de la falta de recursos financieros, el margen de arbitrariedad que podría derivarse de su inversión. La discusión legislativa incluyó alguna vez la presencia del ministro de gobierno para exponer sobre el monto del presupuesto anotado como tal, la inspección del libro del departamento y de las anotaciones de los meses ya transcurridos. En otras ocasiones, si bien fue reiteradamente aplazado este ítem, una vez explicado el canon, este fue aprobado sin oposición³².

La segunda preocupación de la sala sobre la policía fue la afectación de los derechos ciudadanos, sobre todo, una vez sancionada y jurada la constitución nacional. Así, la normativa que regularía el ancho de calles y caminos en la ciudad y la campaña, en tanto implicaba expropiaciones de terrenos que afectaban los derechos de propiedad garantizados por la ley, conllevó una larga y fuerte discusión en varias sesiones³³. Asimismo, solicitó explicaciones al ministerio de gobierno cuando “decretos y medidas policiales” generaron “desagrado y afectación en el pueblo”, al exigirse la acreditación de la propiedad legítima del ganado que salía rumbo a Chile y excluirse a ciertas personas de algunos oficios y actividades³⁴.

El ejecutivo actuó por sí, sin intervención de la sala, en la reglamentación y represión de comportamientos conectados con el ornato y la limpieza del ámbito urbano, desde la regulación de los mataderos y la venta de carne y otros comestibles, la contratación y vigilancia de peones, la conservación de calles vinculada a su higiene y prohibición de acarreo de animales, hasta el mantenimiento de la red de acequias y el control de la exportación de ganado para evitar el contrabando. También tomó decisiones sobre la espacialidad sobre la

³⁰ Sesiones del 6/3/1855, 19/5/1855 y 7/10/1856, ALM. La constitución provincial le reconoció la atribución de “decretar la ejecución de obras públicas exigidas por el interes de la Provincia” (Ahumada, 1860, p. 313).

³¹ Sesiones del 18/3/1853, 14 y 15/5/1855, 1/6/1855, 4/6/1855, 16/4/1856, 18/4/1856, 19/4/1856, 19/12/1856, 26/12/1856, 9/1/1857, 13/1/1857, 23/3/1858, 7/4/1858, 13/4/1858, 15/4/1858 y 20/4/1858, ALM. La constitución provincial dispuso que el legislativo autorizaba empréstitos y fijaba los gastos anuales (Ahumada, 1860, pp. 313-314).

³² Sesiones del 11/8/1854, 9/5/1855 y 12/6/1855, ALM.

³³ Sesiones del 7/7/1854, 21/7/1854, 28/7/1854 y 1/8/1854, ALM.

³⁴ Sesiones del 10 y 11/1/1854, ALM.

cual ejercía la Policía al segmentar departamentos o crear villas cabeceras para otros nuevos, medidas elevadas y confirmadas por la sala en algunas ocasiones con retraso³⁵, aun cuando la constitución provincial estipulaba que correspondía al legislativo “Reglar la divicion civil, judicial y eclesiástica de la Provincia para su administracion” (Ahumada, 1860, p. 313).

Una cuestión fundamental fue la formación de cuerpos armados propios para la Policía. Ya los presupuestos discutidos y aprobados por la sala revelan que se convirtió en una preocupación, pues durante el periodo no solo se confirmaron los montos solicitados para sostener estas fuerzas (salarios, caballos, uniformes, “rancho”) para el recinto urbano sino también para las villas rurales³⁶. Asimismo, cuando el ejecutivo presentó ante la legislatura un pedido de salarios para los comisarios y el aumento de la partida de policía hasta cuarenta hombres rentados, los representantes decidieron discutirlo sobre tablas dada su urgencia y lo facultaron a “compensar” a estos funcionarios con arreglo al trabajo que hicieran³⁷. Dos años después, se reintrodujo en la sala el proyecto de sueldos para comisarios e incremento de los hombres armados a su cargo y se leyó el dictamen de la comisión de hacienda, aunque no se consideró oportuno abrir el debate para tratar el asunto. Al año siguiente, el gobernador insistió una vez más mientras se discutía el presupuesto general; en la nota sostenía que desde “tiempo atrás” se habían estudiado dos materias “enteramente relacionadas”, de las cuales dependía no solo el mejor servicio de la “parte policial de la administración”, sino también el bienestar de las clases dedicadas a la artesanía y la agricultura. Proponía aumentar el personal de la fuerza policial a ciento cincuenta y cuatro plazas con dotación de oficiales. Los representantes plantearon la pertinencia de proponer una reforma como tal en el momento de debatirse el presupuesto, aunque remarcaron su importancia por el bien que reportaría a la provincia disponer de “un cuerpo bien organizado y asistido”³⁸.

Meses después volvió al tapete la cuestión al leerse el informe de la comisión de hacienda sobre el aumento del “piquete” policial. La discusión fue ardua y larga porque algunos consideraron necesario modificar varios puntos del proyecto del gobernador y otros que la comisión debía elaborar uno nuevo. El problema era el “gasto que demandava”, por lo que debía armarse un presupuesto específico, discutiéndose si podría entrar en “gasto

³⁵ Sesiones del 20/10/1854 y 23/10/1854; 3/9/1858 y 14/12/1858; y 11/2/1859, ALM.

³⁶ Sesiones del 14/5/1855 y 19/12/1856, ALM.

³⁷ Sesión del 26/10/1855, ALM.

³⁸ Sesiones del 2/9/1857, 23/3/1858 y 9/4/1858, ALM.

extraordinario”. Se decidió que volviera a comisión y se presentara nuevamente. El ejecutivo reclamó su discusión y se leyó el proyecto por tercera “y ultima vez”, pero quedó sin resolver³⁹.

Dos años más tarde, no obstante, la sala aprobó la creación de un cuerpo de serenos y autorizó al ejecutivo a recolectar impuestos para sostenerlo. La necesidad de una fuerza armada propia que conjurase los peligros de la noche conformaba para entonces una idea clara, una preocupación por el “gobierno de la noche” recurrente en otras ciudades hispanoamericanas dadas las transgresiones que, se pensaba, podía engendrar la oscuridad. En este sentido, la institución de los serenos es considerada por ciertos autores como una embrionaria expresión de la policía “de seguridad” (Palma Alvarado, 2016; Pulido Esteva, 2011). De hecho, ya con anterioridad, la introducción y multiplicación de rondas nocturnas, acompañadas de la extensión de la iluminación pública, había sido motivo de reiteradas discusiones, por ejemplo, en Lisboa, como ha mostrado Gonçalves (2023). En esa línea, el artículo 4° de la norma mendocina puntualizaba que su objeto era la “conservación del orden y tranquilidad pública”, la “seguridad de las personas y propiedad de los particulares”, y “prevenir ó impedir la ejecucion de todo crimen” (Ahumada, 1860, p. 389), lo cual evidenciaba una noción de “policía de seguridad” que se expresaba en los binomios orden y tranquilidad públicos que refiere Pulido Esteva (2011).

La prensa acompañó esta puesta en valor de las autoridades policiales y sus responsabilidades con elogios y críticas. Los redactores destacaron cómo la labor de la jefatura había recuperado el paseo de la Alameda para la sociabilidad mendocina, mejorado sus instalaciones y optimizado la organización de sus actividades para una sociabilidad *civilizada* que ponderaba los espacios verdes y abiertos con fines sanitarios, como había ocurrido en la España del siglo XVIII (Fernández Chaves, 2015); aplaudieron el arreglo de puentes y la limpieza de calles y veredas, considerando una cuestión clave la gestión de la basura, tópico que nutría el discurso sobre la policía desde varias décadas atrás en México (Pulido Esteva, 2011), y que los llevó a informar sobre la acumulación de aquella o la ausencia de barrido cuando fue necesario⁴⁰. También marcaron la falta de numeración de las casas o de nominación de los talleres artesanales⁴¹, un reclamo que remitía al uso de cartelera y

³⁹ Sesiones del 15/10/1858, 20/10/1858, 19/11/1858 y 7/12/1858, ALM.

⁴⁰ “Cronica local”, *El Constitucional*, n°54, 13/7/1852; n°57, 16/7/1852; n°58, 17/7/1852 y n°59, 19/7/1852; “Hechos locales”, *El Constitucional*, n°189, 22/12/1852 y n°208, 17/1/1853; “Crónica local”, *El Constitucional*, n°344, 6/7/1853.

⁴¹ “La Policía”, *El Constitucional*, n°10, 12/5/1852 y “Señor Redactor”, *El Constitucional*, n°77, 9/8/1852.

numeración como dispositivos de control y vigilancia que había sido ya ensayado en otros espacios urbanos desde París a Montevideo (Denis, 2015; Duffau, 2020). Estos pedidos de la prensa fueron atendidos por las autoridades policiales y destacado esto por los redactores⁴².

Ahora, si el cuidado material preocupó a este papel *oficioso*⁴³, también lo hizo la seguridad de personas y bienes. Ciertos números publicaron los multados con sus causales con lo cual cumplían lo estipulado en la reglamentación de 1828⁴⁴ y la propuesta de *El Eco de los Andes* de décadas antes. Se destacó la eficaz acción de la jefatura para prender a un par de mujeres que hurtaban artículos en las tiendas, comparándola con la Policía francesa⁴⁵, una alusión interesante porque da cuenta del conocimiento por la élite local de un modelo institucional extranjero que era por entonces, junto al inglés, uno de los referentes a seguir a la hora de implementar reformas en la materia (Emsley, 2011). En otras ocasiones instó a tomar medidas frente a un forastero que había protagonizado hechos violentos, solicitó una mejora de la cárcel porque sus condiciones facilitaban las fugas y requirió la formación de un cuerpo veterano para su vigilancia⁴⁶. Años después, retomó la relevancia de que la Policía dispusiera de un cuerpo armado propio que no dependiera del servicio de los cívicos ya que, sostenía, estos últimos solo debían ser movilizados para situaciones de emergencia del orden público no para cuidar a los presos o el cumplimiento de las normas policiales, esto tal como demostraba el ejemplo del “mundo”⁴⁷. En el mismo tono que el debate en la legislatura cuando se discutió el proyecto del ejecutivo para aumentar la partida policial, se perfilaba la idea de que esta oficina requería una fuerza autónoma que no solo garantizara el cumplimiento de las reglas sobre orden material y moral urbano, sino que también protegiera a los ciudadanos y sus patrimonios. Una nota periodística sostenía que la Policía debía acrecentar su acción y “sus brazos” con una partida “celadora” o vigilantes a caballo que recorrieran las calles día y noche para ejecutar las resoluciones de su ramo, siendo el “ojo

⁴² “Gratitud”, *El Constitucional*, n°59, 19/7/1859; “Cronica local”, *El Constitucional*, n°97, 2/9/52.

⁴³ *El Constitucional* (1852-1884) integró la red de periódicos que el flamante gobierno nacional asentado en Paraná promovió para construir su legitimidad en las provincias. El gobierno de Mendoza lo apoyó a través de subsidio y suscripciones (García Garino, 2017, pp. 403-404).

⁴⁴ *El Constitucional*, n°53, 12/7/1852 y n°55, 14/7/1852. El decreto de creación de la Caja de la Policía estipulaba que el jefe policial mandaría a publicar mensualmente por la prensa un registro de los multados en el mes anterior (Ahumada, 1860, p. 60).

⁴⁵ “Cronica local”, *El Constitucional*, n°66, 27/7/1852.

⁴⁶ “Crónica local”, *El Constitucional*, n°125, 6/10/1852; “Crónica local”, *El Constitucional*, n°77, 9/8/1852.

⁴⁷ “Guardia municipal”, *El Constitucional*, n°1296, 21/10/1856. Estos planteos se insertaban en la creación de las municipalidades que preveía la constitución provincial, las que asumirían tareas de la Policía. No obstante, pasarían varios lustros e intentos normativos hasta que se concretase (Sanjurjo, 2004).

abierto” en la visera de la gorra de los agentes una expresión de esa función de observar “cuanto conviene corregir”⁴⁸. Ello estaba en sintonía con las consideraciones sobre el rol policial en otros contextos, en los cuales la prevención implicaba una mayor visibilidad y presencia del policiamiento, como ha marcado Gonçalves (2023), en tanto factor disuasivo de comportamientos *indeseables* y delictivos, cuánto como recurso para una acción rápida e inmediata a fin de reprimir si se produjeran.

Toda esta multiplicidad de tareas que, se sabía, sobrecargaban al jefe policial, exigía cualidades de proactividad con una capacidad “empresarial y urgente”, pues como sostenía la prensa, “la buena policía es al gobierno lo que el interés es al capital, lo que la palabra es al pensamiento, y el brazo á la voluntad”⁴⁹. Como había planteado *El Eco de los Andes* ya antes, la clave era encontrar hombres que cubrieran los puestos subalternos de forma eficaz, de allí que se quejaron en *El Constitucional* de los “jueces de barrio” que no hacían barrer ni reparar las calles⁵⁰.

La prensa acompañó también al ejecutivo en reiterar la vigencia de disposiciones sancionadas hacía tiempo, pero que no habían perdido su valor normativo. *El Constitucional* reprodujo algunas normativas para refrescar la memoria de los mendocinos: publicó el “Reglamento para corrales del Estado” de 1834 y el de peones de mayo de 1845 “para garantizar el conocimiento de las disposiciones”, respecto “de los que parecen poco instruidos los decuriones de campaña”⁵¹. En este sentido, y como ha evidenciado Bretas (1997), la labor policial cotidiana permitía gestionar los miedos de las élites por cuanto si en ciertas coyunturas se focalizaba la atención y persecución sobre ciertos comportamientos, el juego, por ejemplo, luego se concentraba la vigilancia y represión en otros, como la vagancia. Volver a publicar normas sancionadas hacía tiempo parecía apuntar, precisamente, a recuperar la atención sobre ciertas conductas respecto de las cuales se había distendido la presión de policiamiento.

V. Consideraciones finales

El trabajo intentó responder interrogantes sobre qué pensaba la élite mendocina acerca de la función de policía, cuáles debían ser sus ocupaciones, qué cualidades debían tener sus agentes y cómo debían compensarse sus desempeños. El análisis de la prensa local y las actas de la

⁴⁸ “La Policía”, *El Constitucional*, n°10, 12/5/1852.

⁴⁹ “La Policía”, *El Constitucional*, n°10, 12/5/1852.

⁵⁰ “Hechos locales”, *El Constitucional*, n°208, 17/1/1858.

⁵¹ “Cronica interior”, *El Constitucional*, n°76, 7/8/1852.

sala evidenciaron una cierta unidad de ideas en relación con las reformas de policía, sin visibilizar modelos en disputa en tanto aparecieron disidencias solo respecto de cuestiones presupuestarias u oportunidades coyunturales de aplicación; de tal forma, las propuestas sobre la materia no generaron discusiones públicas surgidas en otros contextos. Resulta claro que el modelo francés pudo servir de referencia para quienes alentaban las reformas policiales locales, lo que se evidenció no solo en aquella única referencia periodística, sino también por los esfuerzos de centralización institucional y requerimientos de formación de cuerpos armados propios. No obstante, la cercanía geográfica y social de las instituciones chilenas pudo activar la inspiración quizá para la instalación de los serenos en 1860, mientras que el conocimiento de la experiencia bonaerense asimismo debió servir de ejemplo, dada la circulación y vinculaciones regionales de los miembros de la élite mendocina ya demostrados (Bransboin, 2014; Molina, 2021).

Se pueden apreciar dos desplazamientos en las representaciones sobre las autoridades policiales y sus responsabilidades. Por un lado, en los años previos y posteriores a la sanción del Reglamento de 1828, la sala intervino de modo activo en la delimitación del Departamento, sus funcionarios, atribuciones, salarios y en la normativización de algunos de sus espacios de intervención, como el cementerio, cuyo reglamento interior fue minuciosamente discutido, o el Reglamento de Estancias de 1834. No obstante, desde 1852 se consolidó una tendencia aparecida en la década anterior y ratificada desde fines de 1855 por la Constitución provincial que generó una clara distribución de tareas con el gobernador, dentro de la cual se ocupó de las cuestiones de policía solo respecto de lo presupuestario para autorizar gastos o aprobar los realizados. Hasta en cuestiones claves de la organización de la espacialidad política provincial como la creación de departamentos y villas cabeceras, el ejecutivo intervino por sí, tomó medidas para definir, dividir o agrupar territorios y las elevó a veces a la sala después de implementadas, aun cuando la constitución mendocina reconocía esta organización espacial como atribución legislativa.

Pero, por otro lado, también se observó un desplazamiento respecto de cuáles debían ser las preocupaciones de la Policía. Si en el primer período recortado el foco estuvo en los aspectos materiales del ornato urbano (limpieza de calles, acequias, blanqueo de frentes, prohibición de acarreos), en la década de 1850 la cuestión de la seguridad de las personas y los patrimonios de los ciudadanos pasó a ocupar más lugar dentro del discurso sobre lo

policial, insistiéndose en la peligrosidad de ciertos grupos (vagos) y sujetos sospechosos (forasteros), y en la necesidad de vigilancia para detectar delitos, prevenirlos y reprimirlos. Ya no tanto como una cuestión de moralidad pública sino de seguridad y orden, dos términos que se hallaban vinculados, pero poseían sus especificidades, pues mientras la primera se conectaba con la preservación cotidiana de la integridad física de los individuos y sus bienes, la segunda apuntaba a eliminar las amenazas y situaciones conflictivas (Gonçalves, 2023). Para esto debían perfeccionarse los dispositivos institucionales: mejoras edilicias de la cárcel que impidiesen las fugas y creación de un cuerpo armado propio que terminase con la dependencia respecto de los servicios de los cívicos. Los intentos de conformarlo muestran cómo se pasó de las propuestas y aprobación en la sala de aumentos del personal disponible para los comisarios (incluso con salario), a la discusión sobre la ampliación del “piquete” policial con los grados y sueldos necesarios, para culminar en la aprobación de la creación del cuerpo de serenos que, según evidencian las fuentes, efectivamente funcionó (Molina, 2023e). La exigencia de numerar las casas y colocar carteles a calles y talleres iba en el mismo sentido de generar recursos para la vigilancia y el control, como también la inversión en uniformes para visibilizar la presencia de los agentes en el espacio público. De tal forma, las consideraciones locales sobre policía se hallaban a tono con lo planteado en otros contextos iberoamericanos y europeos con alguna anterioridad o en ese mismo momento, tal como se intentó marcar en el análisis, lo que muestra cuánto los modelos de reforma policial transitaban a través de las fronteras (Galeano y Gonçalves, 2017), hasta el punto de replicarse en una provincia que no concentraba la densidad de población, ni disponía de una élite letrada o ingresos fiscales como podían ser Buenos Aires y otras grandes ciudades que han servido de marco de estudio para la historiografía sobre el tema (Lisboa, Río de Janeiro, París, México, Montevideo). Tal como esas investigaciones han mostrado, esa circulación era sostenida por la movilidad de personas y de textos, pero podría pensarse que, asimismo, se apoyaba en las necesidades emergentes de experiencias compartidas de complejización social y procesos semejantes de construcción estatal.

Finalmente, conviene volver sobre la continuidad de las cualidades exigidas a los funcionarios policiales, sobre todo al jefe del Departamento: proactividad, eficacia, eficiencia, vigilancia. Pero, además, tan importante como ellas era su capacidad para elegir buenos subalternos y celo para cuidar que cumplieran sus responsabilidades. Esto evidencia que resultaba claro para la élite local que las amplias tareas de policía requerían de una creciente

cantidad de hombres encuadrados en precisas cadenas de mando, institucionalización que buscaba reproducir en Mendoza, con ciertos matices dados los recursos humanos y materiales disponibles, lo que ocurría en otras diversas ciudades en América y Europa.

Referencias bibliográficas

- Academia Nacional de la Historia. *Actas de la Legislatura de Mendoza* (1988). Buenos Aires.
- Agüero, Alejandro (2018). Republicanismo, Antigua Constitución o *gobernanza doméstica*. El gobierno paternal durante la Santa Confederación Argentina (1830-1852). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/72795>
- Ahumada, Manuel (1860). *Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado la Provincia de Mendoza*. Mendoza: Imprenta de “El Constitucional”.
- Barreneche, Osvaldo (2015). Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuesta de diálogo con la Historia del Derecho. Max Planck Institute for European Legal History. Research Paper Series, 4, pp. 1-22. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2645608
- Barriera, Darío (2019). *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*. Buenos Aires: Prometeo.
- Bragoni, Beatriz (2004). El tumulto y la plaza. Corporación y pueblo en la configuración del poder mendocino. 1824. En Beatriz Dávila *et al* (eds.). *Territorio, memoria y relato en la construcción de identidades colectivas* (pp. 211-218). Rosario: Universidad Nacional de Rosario.
- Bransboin, Hernán (2014). *Mendoza federal. Entre la autonomía provincial y el poder de Juan Manuel de Rosas*. Buenos Aires: Prometeo.
- Bretas, Marcos Luiz (1997). *Ordem na Cidade. O exercício cotidiano da autoridade policial no Rio de Janeiro: 1907-1930*. Rio de Janeiro: Rocco.
- Caimari, Lila y Galeano, Diego (eds.) (2023). *Policía y sociedad en la Argentina (siglos XIX y XX)*. Rosario: Prohistoria.
- Casagrande, Agustín (2015). Por una historia conceptual de la Seguridad. Los alcaldes de barrio de la Ciudad de Buenos Aires (1770-1820). *Conceptos Históricos*, 1(1), pp. 40-71. <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/conhist/article/view/5/2>
- Dávalos, Marcela (2017). La construcción de la asepsia urbana a partir de las observaciones de policía. Ciudad de México, siglo XVIII. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/71285>
- Denis, Vincent (2015). Les Parisiens, la police et les numérotages des maisons, du XVIIIe. à l’Empire. *French Historical Studies*, 38(1), pp. 83-103. https://www.academia.edu/34858687/Les_Parisiens_la_police_et_les_num%C3%A9rotages_des_maisons_du_XVIIIe_si%C3%A8cle_%C3%A0_l'Empire_French_Historical_Studies_2016
- Duffau, Nicolás (2018). La policía en la provincia oriental (1826-1838). Una construcción institucional entre el Antiguo Régimen y el orden republicano. *Anuario IEHS*, 33(1), pp. 85-105.
- Duffau, Nicolás (2020). Andrés Lamas y la reconfiguración de las tareas policiales: reforma, administración interior y gobierno de las ciudades. Montevideo, 1843-1844. *Revista Historia y Justicia*, 14, pp. 1-24. <https://journals.openedition.org/rhj/3771>

- Emsley, Clive (2011). Los modelos de policía en el siglo XIX. En Diego Galeano y Gregorio Kaminsky, Gregorio (coords.). *Mirada (de) uniforme. Historia y crítica de la razón policial* (pp. 21-47). Buenos Aires: Teseo.
- Exbalin, Arnaud (2021). De l'ombre aux Lumières. Les barrios amphibies de l'Impériale Mexico (1737-1793). En Arnaud Exbalin y François Godicheau (comp.). *Los arrabales del imperio. Administrar los suburbios de las urbes en la Monarquía católica (Siglos XVI-XIX)* (pp. 121-139). Rosario: Prohistoria.
- Fernández Chaves, Manuel (2015). Las alamedas en la España Moderna. Interpretación histórica de un espacio urbano. *Anuario de Estudios Americanos*, 72(2), 453-486. <https://estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/view/656>
- Fucili, Eliana (2016). Administradores y políticos territoriales en la formación de los regímenes provinciales decimonónicos. Mendoza (1854-1895). [Tesis de maestría no publicada]. Universidad Torcuato Di Tella.
- Galeano, Diego (2012). Réformes de police et organisation de l'espace urbain à Buenos Aires, 1776-1856. Dans Vincent Denis et Catherine Denys (dirs.). *Polices d'Empires. XVIIIe-XIXe siècles* (pp. 19-28). Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- Galeano, Diego (2016). La ley de la Policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX. *Revista Historia y Justicia*, 6, 12-43. <https://journals.openedition.org/rhj/513>
- Galeano, Diego y Gonçalves, Gonçalo Rocha (coords.) (2017). Circulaciones policiales e historias conectadas en el mundo iberoamericano. Introducción. *Iberoamericana*, 17(64), 7-12. <https://journals.iai.spkberlin.de/index.php/iberoamericana/article/view/2315>
- Galeano, Diego y Kaminsky, Gregorio (2011). *Mirada (de) uniforme. Historia y crítica de la razón policial*. Buenos Aires: Teseo.
- García Garino, Gabriela (2017). 'El más alto poder': Legislatura y cultura política en el proceso de construcción del estado provincial de Mendoza, 1852-1880. [Tesis de doctorado no publicada]. Universidad de Buenos Aires.
- Garriga, Carlos (2009). Gobierno y Justicia: el Gobierno de la Justicia. En Marta Lorente (dir.). *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes* (pp. 47-113). Madrid: Consejo General del Poder Judicial. https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/125_garriga.pdf
- Gonçalves, Gonçalo Rocha (2023). *Fardados de azul. Polícia e Cultura Policial em Portugal. C. 1860-1939*. Lisboa: Tinta-Da-China.
- Molina, Eugenia (2021). Herencias, proyectos y agenda pública para un orden provincial. El caso de Mendoza 1820-1828. *Trabajos y comunicaciones*, 54-e151, pp. 1-19. <https://www.trabajosycomunicaciones.fahce.unlp.edu.ar/article/view/tyce151/14177>
- Molina, Eugenia (2023a). ¿Contravenciones o delitos? La praxis policial entre la norma y la configuración burocrática. Mendoza, Río de la Plata-Argentina, 1828-1860. *Revista de Historia de las Prisiones*, 17, 42-61. <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2023/12/042-061-RHP-17-Julio-Diciembre-2023.pdf>
- Molina, Eugenia (2023b). La función de policía hacia el gobierno político-administrativo. Mendoza, Río de la Plata, 1820-1828. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*.

<http://journals.openedition.org/nuevomundo/91339>

- Molina, Eugenia (2023c). La materialidad de la oficina o pensar la burocracia desde la práctica cotidiana. Reflexiones desde los inicios del Departamento de Policía, Mendoza 1828-1860. En Graciela Inda (comp.). *El Estado y sus burocracias. Discusiones teóricas y avances de investigación* (pp. 251-277). Buenos Aires: Teseo Press.
- Molina, Eugenia (2023d). Nuevos funcionarios para un nuevo orden político: los jefes de policía y la configuración provincial. Mendoza, 1828-1860. *Claves. Revista de Historia*, 9(16), pp. 1-30. <https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/claves/article/view/1726>
- Molina, Eugenia (2023e). Un brazo ejecutor para el gobernador provincial. Las primeras décadas del Departamento de Policía de Mendoza (1828-1860). *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S.A. Segreti"*, 23(1), 100-120. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuarioceh/article/view/41786/41794>
- Moroni, Marisa y Yangilevich, Melina (dirs) (2024). *Culturales legales e instituciones de control social en América Latina. Siglos XIX y XX*. Santa Rosa: IEHSOLP Ediciones TeseoPress.
- Palma Alvarado, Daniel (2014). 'Una historia en verde': las policías en Chile. Balance y sugerencias para la investigación. *Revista Historia y Justicia*, 2, 1-27. <https://doi.org/10.4000/rhj.6017>
- Palma Alvarado, Daniel (2016). Los cuerpos de serenos y el origen de las modernas funciones policiales en Chile (siglo XIX). *Historia*, 49(2), 509-545. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942016000200007
- Pulido Esteva, Diego (2011). Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850. *Historia mexicana*, 60(3), 1595-1642. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/326>
- Pulido Esteva, Diego (2023). *La ley de la calle. Policía y sociedad en la Ciudad de México, 1860-1940*. México: El Colegio de México.
- Roig, Arturo Andrés (1966). *La Filosofía de las Luces en la Ciudad Agrícola. Páginas para la historia de las ideas argentinas*. Mendoza: Publicaciones del Departamento de Extensión de la Universidad Nacional de Cuyo.
- Sanjurjo de Driollet, Inés (2004). *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Vaccaroni, María Agustina (2020). *Los primeros policías de la ciudad de Buenos Aires. Funciones, materialidades y territorios (1772-1825)*. [Tesis de doctorado no publicada]. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.
- Vallejo, Jesús (2009). Concepción de la Policía. En Marta Lorente (dir.). *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes* (pp. 117-144). Madrid: Consejo General del Poder Judicial. https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/125_vallejo.pdf